



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211077201

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 09 de 2021

Señor(a)

Blanca Elizabeth Duarte Riacaute
Calle 8 Sur 70 80
CP: 110831

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número		
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C.			C.C.		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		
11 MAR 2021			11 MAR 2021		
CC. 79.993.70			CC. 79.993.70		

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120381672

Respetado(a) señor(a) DUARTE:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No.11001000000027899794 de fecha 02/13/2021, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8 en concordancia con la Resolución 11245 de 2020 artículo 18 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8º Ley 1843 de 2017

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto, para este caso ante el RUNT en aras de permitir ubicar correctamente su lugar de domicilio. Textualmente dicha norma expone:

Artículo 2°.- "Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Nomenclatura Urbana:** Conjunto de símbolos alfanuméricos afianzados como convención colectiva, los cuales designan vías y predios de la ciudad. La nomenclatura está diseñada para ser usada en el registro de predios por parte de las autoridades públicas y en la orientación espacial por parte de sus habitantes. Ésta debe cumplir con requisitos mínimos de auto consistencia, la cual se expresa en términos de universalidad, unicidad y no repetición. Idealmente, la nomenclatura debe ser clara y completa. Para la identificación de las vías y predios del Distrito Capital, el sistema de nomenclatura urbana cuenta con dos componentes: Nomenclatura Vial y Nomenclatura Domiciliaria.
2. **Nomenclatura Vial:** Corresponde a la identificación alfanumérica que se da a las vías peatonales y vehiculares.
3. **Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal."

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario de la orden de comparendo, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, se está en espera de dar aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a). Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Transito en los términos allí establecidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

RESPUESTA AL PUNTO 1 Y 2

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adopta únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Sobre su solicitud de se pruebe la conducción del vehículo para el día de los hechos, se recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8, que dice:

"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito."

Entonces, en los términos anteriores se debe acercar ante la Autoridad de Tránsito a informar quien era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo, si no realiza el uso de estos términos, la Autoridad dará aplicación a la norma antes mencionada.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Con respecto a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclarar que, la decisión de Sentencia NO invalidó el mecanismo de FOTODETECCIÓN como herramienta para las detecciones de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el CARÁCTER SOLIDARIO de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Ahora bien, con respecto a esta solicitud, se informa que al no ser posible el primer intento de notificación personal, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 RESOLUCIÓN AVISO 155 DEL 2020-10-02 NOTIFICADO 09/10/2020.

RESPUESTA AL PUNTO 4

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las "Cámaras Salvavidas" y clasificación de vía correspondiente al tramo de carretera con el cual se le realizó la foto detección, se informa que Usted podrá manifestarse durante la realización de la Audiencia Pública en la cual la Autoridad de tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad reestableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones** de comparendos y **acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.**

Por esta razón, si aún se encuentra dentro de los 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co **y/o el link:**

<http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento para trámite de impugnación, allí recibirán en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

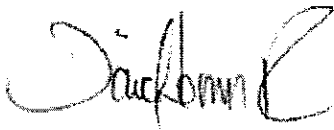




Igualmente, de manera respetuosa le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-03-2021 10:26 AM

Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211077201

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4

5



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211077201

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 09 de 2021

Señor(a)

Blanca Elizabeth Duarte Riacaute
Calle 8 Sur 70 80
CP: 110831

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120381672

Respetado(a) señor(a) **DUARTE:**

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No.11001000000027899794** de fecha **02/13/2021**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8 en concordancia con la Resolución 11245 de 2020 artículo 18 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20214211077201

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	BLANCA ELIZABETH DUARTE RICAURTE
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52174101
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CLL 8 SUR # 70-80 Departamento: BOGOTÁ D.C.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DIRECCIÓN ERRADA** tal como se muestra a continuación:

432

1111 568

ARBOLEDA DE SAN GABRIEL III

FORMULARIO DE REGISTRO DE VEHICULOS

FECHA DE REGISTRO: 15/02/2021 19:34:42

Y6268117422C0

VALORES CANTIDAD	RENTAS	Miembro/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad y Dirección de Tránsito y Transporte Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11881020000327809794 Código Postal: 111611005 Teléfono: 3842440 EXT 6310 Código Operativo: 1111587 Nombre/Razón Social: BLANCA ELIZABETH DUARTE RICAUTEMSMO30 DIRECCIÓN: CLL 9 SUR N 70-99 Tel: 3124574452/3124574452 Código Postal: 110531030 Código Operativo: 1111582	Causas Devoluciones: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center;">CA</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">C2</td> <td rowspan="5" style="width: 60%; padding: 5px;"> Concedido No cancelado Faltante Aprobado Oculto Fuerza Mayor </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CA</td> <td style="text-align: center;">A2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CA</td> <td style="text-align: center;">Z0</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CA</td> <td style="text-align: center;">A0</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CA</td> <td style="text-align: center;">PM</td> </tr> </table> Fecha de entrega: 16 FEB 2021 Destinatario: Javier Barreto H. Fecha de entrega: 16 FEB 2021	CA	C2	Concedido No cancelado Faltante Aprobado Oculto Fuerza Mayor	CA	A2	CA	Z0	CA	A0	CA	PM
CA	C2	Concedido No cancelado Faltante Aprobado Oculto Fuerza Mayor												
CA	A2													
CA	Z0													
CA	A0													
CA	PM													
Observaciones del cliente: COMPAREANDO		Observaciones del cliente: COMPAREANDO												

Pasa Pasaje (grs): 200

Pasa Vehículo (grs): 0

Pasa Factura (grs): 200

Valor Descuento: \$0

Valor Flete: \$1.100

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0

Dice Conducir: EX

Observaciones del cliente: COMPAREANDO

1115871115876666117422C0

[illegible]

RESPUESTA AL PUNTO 3

En este sentido, es procedente traer a colación lo preceptuado en el Decreto 615 de 2011, donde se indica que, hace parte de la nomenclatura domiciliaria aquellos complementos como interior, bloque o apartamento que permiten la plena identificación e individualización del inmueble, por lo que es

•

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto, para este caso ante el RUNT en aras de permitir ubicar correctamente su lugar de domicilio. Textualmente dicha norma expone:

Artículo 2°.- "Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Nomenclatura Urbana:** Conjunto de símbolos alfanuméricos afianzados como convención colectiva, los cuales designan vías y predios de la ciudad. La nomenclatura está diseñada para ser usada en el registro de predios por parte de las autoridades públicas y en la orientación espacial por parte de sus habitantes. Ésta debe cumplir con requisitos mínimos de auto consistencia, la cual se expresa en términos de universalidad, unicidad y no repetición. Idealmente, la nomenclatura debe ser clara y completa. Para la identificación de las vías y predios del Distrito Capital, el sistema de nomenclatura urbana cuenta con dos componentes: Nomenclatura Vial y Nomenclatura Domiciliaria.
2. **Nomenclatura Vial:** Corresponde a la identificación alfanumérica que se da a las vías peatonales y vehiculares.
3. **Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal."

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario de la orden de comparendo, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, se está en espera de dar aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a). Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24IJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

RESPUESTA AL PUNTO 1 Y 2

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Sobre su solicitud de se pruebe la conducción del vehículo para el día de los hechos, se recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8, que dice:

"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito."

Entonces, en los términos anteriores se debe acercar ante la Autoridad de Tránsito a informar quien era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo, si no realiza el uso de estos términos, la Autoridad dará aplicación a la norma antes mencionada.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





Con respecto a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclarar que, la decisión de Sentencia NO invalidó el mecanismo de FOTODETECCIÓN como herramienta para las detecciones de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el CARÁCTER SOLIDARIO de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Ahora bien, con respecto a esta solicitud, se informa que al no ser posible el primer intento de notificación personal, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 RESOLUCIÓN AVISO 155 DEL 2020-10-02 NOTIFICADO 09/10/2020.

RESPUESTA AL PUNTO 4

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las "Cámaras Salvavidas" y clasificación de vía correspondiente al tramo de carretera con el cual se le realizó la foto detección, se informa que Usted podrá manifestarse durante la realización de la Audiencia Pública en la cual la Autoridad de tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad reestableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones** de comparendos y **acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.**

Por esta razón, si aún se encuentra dentro de los 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co **y/o el link:**

<http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento para trámite de impugnación, allí recibirán en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211077201

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Igualmente, de manera respetuosa le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-03-2021 10:26 AM

Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211077201

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2577

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120381672 BLANCA ELIZABETH DUARTE RICAURTE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	09 DE MARZO DE 2021 20214211077201
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

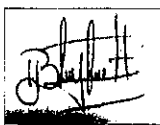
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **13 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214211077201**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **13 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

BLANCA JEJEN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

BLANCA JEJEN

